PROCESO CONTRACTUAL No. ENV-08-09-1123-24

1. Descripción de la necesidad[1]:

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2° de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." ***(SNFT)***

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual estipula:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."* (Negrita fuera del texto original).

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". En efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ello que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

---

[1] Aquí se debe describir la carencia o debilidad que pretende satisfacer la administración con ésta contratación que no puede ser satisfecha con el personal de plana de la Entidad, así como qué ha sucedido en los últimos años en el municipio respecto al presente proceso contractual (diagnóstico) y que se necesita para mejorar esa situación (Conveniencia y oportunidad).

En sintonía con lo anterior, el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Abordado lo anterior, es importante entender que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población son finalidades sociales del Estado y constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas, consagrado entre otros, en los artículos 2° y 366 de nuestra Carta Política.

Para el tema específico, desde la **Ley 1450 de 2011**. *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014",* especialmente en el **artículo 84**, se venía hablando de un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito. Este artículo fue reglamentado por el **Decreto 2060 de 2015** expedido por el Ministerio de Transporte, cuyo propósito es reglamentar los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de SIT, y se introducen los conceptos **ACTOR ESTRATÉGICO**, definido como: **"**aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con la planeación, regulación, desarrollo, implementación, operación, gestión, inspección, vigilancia, control, administración, o uso de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), o aquellos que realicen actividades de recaudo o intermediación para el uso de dichos sistemas"; e **INTEROPERABILIDAD** como : "la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadores, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información)".

Posteriormente, la misma Cartera emite la **Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021,** "*Por medio de la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con recaudo Electrónico Vehículo (IP/REV) y se dictan otras disposiciones"* y especialmente, el artículo 29 se dedica al asunto de Inspección, Vigilancia y Control, dándole el siguiente alcance:

> ***De la inspección, vigilancia y control****. En relación con la Protección a los Usuarios, la Protección de la Libre Competencia Económica y la Protección de Datos Personales, para el uso de los servicios del Sistema IP/REV, los Actores*

Estratégicos estarán sujetos a los regímenes establecidos de manera general por la normatividad vigente en cada materia.

Así mismo, los Actores Estratégicos se encontrarán sujetos a sus propios regímenes, reglas legales y ***contractuales y a las entidades de inspección, vigilancia, control y regulación que les sean obligatorias****.*

(Subraya y negrita fuera del texto original)

Después, se expide la **Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021,** *"Por la cual se adiciona un parágrafo 3, al artículo 7, se modifica los artículos 8, 33 y 34 y el numeral 1.6.9 del Anexo 1 – Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6-Comité Técnico de Operación de Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte"* , y en el Parágrafo 2 del artículo 3, se indica: "En todo caso los Concesionarios Viales y las entidades concedentes o contratantes, deberán adelantar todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso".

Por último, la máxima autoridad de transporte, expide la **Circular Externa 20225000000087 del 13 de octubre de 2022**, con la cual se confirma el vencimiento del plazo perentorio de habilitación como Operadores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular hasta el 30 de octubre de 2022 y se reiteran las sanciones que se podrían desplegar por parte de la Superintendencia de Transporte ante el incumplimiento de dicha obligación.

En consonancia con lo antedicho, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Transporte, considerando lo establecido en documento celebrado entre la tesorería de rentas municipales de Envigado y la Secretaría de Movilidad del mismo Municipio en donde se delegan actividades relacionadas con el recaudo, requiere contratar con un proveedor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en el rol de **INTERMEDIADOR** para poner en marcha el sistema y prestar los servicios de **Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV)** en la Estación del Peaje de Alto de Las Palmas – Envigado y darle cumplimiento a la normatividad vigente.

Para dar mayor claridad respecto de los actores que intervienen en el proceso IP/REV, se presentarán algunas definiciones que nos trae el artículo 4°de la Resolución número 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte:

1. Actor Estratégico IP/REV: *Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.*

(…) ***13. Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV):*** *Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial. (…)*

Por disposición legal, el **Intermediador IP/REV** dentro del sistema, deberá estar habilitado con la Marca de Certificación de Interoperabilidad del Ministerio de Transporte denominada COLPASS, como signo distintivo para prestar el servicio de interoperabilidad a nivel

nacional. A la fecha se encuentran habilitados en esta modalidad los siguientes actores estratégicos:

Actores habilitados en recaudo electrónico vehicular IPREV

Empresa	Tipo de actor	Correo representante legal	Correo corporativo	Fecha de habilitacion
DEVISAB S.A.S	Intermediador	lfreyes@devisab.com	jpenaloza@devisab.com	16/03/2023
THOMAS INSTRUMENTS S.A.	Intermediador	tintermediador@peajes.com	instruments.intermediador@mintransporteb2c.onmicrosoft.com	16/11/2022
Peajes Electronicos SAS	Intermediador	alberto.moncada@avaldigitallabs.com	miguel.torres@avaldigitallabs.com	02/03/2022
F2X SAS	Intermediador	juan.henao@f2x.com.co	juan.henao@mintransporteb2c.onmicrosoft.com	27/02/2022
COPILOTO COLOMBIA SAS	Intermediador	Paula.Gonzalez@credibanco.com	andres.gomezs@copilotocolombia.com	25/02/2022
PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA	Intermediador	gerencia@gopass.com.co	daniel.valencia@gopass.com.co	16/02/2022

COLPASS
INTERMEDIADORES DE
RECAUDO ELECTRÓNICO
OPENPASS®

COPILOTO
www.copilotocolombia.com
COLPASS

THOMAS Instruments
Miembro del Grupo Thomas Greg & Sons

gopass

Por su parte, el artículo 22 de la Resolución número 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, impone la obligación al Operador de interactuar con todos los intermediadores habilitados para garantizar la cobertura del servicio a nivel nacional a todos los ciudadanos que transiten por allí. En este sentido, es importante resaltar que el Municipio de Envigado se encuentra habilitado como Operador; por lo tanto, adquiere la obligación de encontrarse interconectado con todos los intermediadores. La norma citada se transcribe la norma a continuación:

Artículo 22. – Obligaciones de los Operadores con los Usuarios

(…) b) Interoperar, directa o indirectamente, con todos los Intermediadores habilitados, de acuerdo con la fase de implementación del Sistema IP/REV, de manera que los usuarios que suscriban contratos con dichos intermediarios puedan hacer uso del Sistema IP/REV en todos los peajes.

Aunado a lo anterior, El Municipio de Envigado / Secretaría de Movilidad no cuenta con los recursos humanos y de infraestructura técnica de planta para desarrollar el objeto del proyecto para la implementación del recaudo electrónico vehicular de la estación del peaje Alto de Las Palmas – Envigado, además, no cuenta con la habilitación del Ministerio de Transporte como INTERMEDIADOR del sistema IP/REV.

GLOSARIO

IP/REV: Consiste en que un vehículo pueda transitar por todos los peajes del país habilitados con la marca COLPASS, realizando el pago de las tarifas correspondientes con un único dispositivo electrónico a bordo, conocido como TAG, sin importar el responsable del peaje, ni el proveedor del dispositivo.

Actores estratégicos del Sistema IP/REV: Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OPIP/REV) del Sistema IP/REV.

- **Intermediador:** entidad que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

- **Operador:** responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje que opera y garantiza el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema interoperabilidad de recaudo electrónico IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

- **Usuario:** los conductores de vehículos, quienes utilizarán el sistema COLPASS con la apertura de una cuenta con cualquier Intermediador.

COLPASS: Es la marca registrada por el Ministerio de Transporte para el sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular, que incluirá a los diferentes actores habilitados.

Es una palabra compuesta por dos (2) sílabas. La primera sílaba COL que representa a Colombia, y la segunda palabra, el anglicismo PASS que representa la palabra PASE, que unidas forman la palabra Colpass y dan el significado de un pase que puede ser utilizado en los puntos de cobro de peaje en donde se encuentre dicha marca en Colombia.

TAG RFID: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

1. Objeto[2]: Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular en la estación de peaje del Escobero - Alto de Las Palmas del Municipio de Envigado a través del sistema de interoperabilidad, dando pleno cumplimiento a la normatividad vigente y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan en relación con el recaudo electrónico en las estaciones de peaje.

2. Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos:

Contratación Directa.
Artículo 4º
Literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar: “

*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",** el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión",** son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal*

[2] El objeto se debe construir teniendo en cuenta: verbo, a quién va dirigido, a través de, puntualizar el alcance a desarrollar con la ejecución del contrato.

como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal*".

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales." (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De igual manera son fundamentos jurídicos para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los siguientes:

Ley 1450 de 2011. *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014",* especialmente en el **artículo 84**, se venía hablando de un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Decreto 2060 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, cuyo propósito es reglamentar los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de SIT, y se introducen los conceptos **ACTOR ESTRATÉGICO**, definido como: **"**aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con la planeación, regulación, desarrollo, implementación, operación, gestión, inspección, vigilancia, control, administración, o uso de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), o aquellos que realicen actividades de recaudo o intermediación para el uso de dichos sistemas"; e **INTEROPERABILIDAD** como : "la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadores, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información)".

Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, "*Por medio de la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con recaudo Electrónico Vehículo (IP/REV) y se dictan otras disposiciones"* y especialmente, el artículo 29 se dedica al asunto de Inspección, Vigilancia y Control, dándole el siguiente alcance:

> ***De la inspección, vigilancia y control****. En relación con la Protección a los Usuarios, la Protección de la Libre Competencia Económica y la Protección de Datos*

Personales, para el uso de los servicios del Sistema IP/REV, los Actores Estratégicos estarán sujetos a los regímenes establecidos de manera general por la normatividad vigente en cada materia.

Así mismo, los Actores Estratégicos se encontrarán sujetos a sus propios regímenes, reglas legales y ***contractuales y a las entidades de inspección, vigilancia, control y regulación que les sean obligatorias****.*

(Subraya y negrita fuera del texto original)

Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, *"Por la cual se adiciona un parágrafo 3, al artículo 7, se modifica los artículos 8, 33 y 34 y el numeral 1.6.9 del Anexo 1 – Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6-Comité Técnico de Operación de Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte"* , y en el Parágrafo 2 del artículo 3, se indica: "En todo caso los Concesionarios Viales y las entidades concedentes o contratantes, deberán adelantar todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso".

Circular Externa 20225000000087 del 13 de octubre de 2022, con la cual se confirma el vencimiento del plazo perentorio de habilitación como Operadores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular hasta el 30 de octubre de 2022 y se reiteran las sanciones que se podrían desplegar por parte de la Superintendencia de Transporte ante el incumplimiento de dicha obligación.

El Municipio de Envigado, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

Se justifica esta contratación porque: la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Transporte, considerando lo establecido en el convenio interadministrativo celebrado entre la tesorería de rentas municipales de Envigado y la Secretaría de Movilidad del mismo Municipio en donde se delegan actividades relacionadas con el recaudo, requiere contratar con un proveedor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en el rol de **INTERMEDIADOR** para poner en marcha el sistema y prestar los servicios de **Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV)** en la Estación del Peaje de Alto de Las Palmas – Envigado y darle cumplimiento a la normatividad vigente.

Es de agregar que el artículo 22 de la Resolución número 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, impone la obligación al Operador de interactuar con todos los

intermediadores habilitados para garantizar la cobertura del servicio a nivel nacional a todos los ciudadanos que transiten por allí. En este sentido, es importante resaltar que el Municipio de Envigado se encuentra habilitado como Operador; por lo tanto, adquiere la obligación de encontrarse interconectado con todos los intermediadores.

Adicionalmente, es de agregar que esta labor de operador es propia de su gestión y misión y por tanto se encuentra justificado el apoyo mencionado por la entidad, por parte de los intermediadores habilitados a través de la prestación de un servicio, ello, considerando además que, cómo según quedó justificado por la entidad, teniendo en cuenta que se requiere habilitación especial para la prestación de este servicio, la entidad NO cuenta dentro de su personal de planta con personal mínimo suficiente.

4. Datos del proyecto:

- Indicador de producto Plan de Desarrollo y meta para esa vigencia: No aplica
- Nombre y número del proyecto (en G+):

  Gastos Generales – 08 MOVILIDAD. Número del proyecto: 0003

- Nombre y número de actividad (es) relacionada (s):

Operación del peaje del Municipio de Envigado, ubicado vía Las Palmas. Escobero. Número de la actividad. 1.1

- Insumos y códigos UNSPSC de cada actividad y su valor:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
95111603	9500000 Terrenos, edificios, estructuras y vías	95110000 Vías	95111600 Vías de tráfico abierto

111603	ADMINISTRACION, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PEAJE DE DOS CARRILES UBICADO EN LA CARRETERA ENVIGADO ¿ A
95111603	EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (IP/REV) SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE ENVIGADO ¿ SECRETARÍA DE MOVILID

- CÓDIGO BPIN (Para proyectos de inversión): No Aplica.

5. Presupuesto estimado del contrato[3]:

Valor estimado: Para esta contratación se cuenta con la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000), IVA INCLUIDO. Respaldado en el CDP Nº 20241900 expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2024.

Nota. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable**,** sin embargo, se le asigna un valor estimado a efectos de constituir las garantías y pagar el monto de los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la legalización y celebración del contrato.

[3] Podrá estar sujeto a modificaciones, según el plazo y alcance de la contratación

Nota 2: La estimación del costo aquí señalado se realizó considerando el porcentaje de penetración del intermediador en el sector de afluencia del peaje El escobero, para lo cual, al no contar aún este peaje con cobro electrónico, se solicitó la información al concesionario vial Devimed, quien opera actualmente el peaje de las Palmas.

Al respecto el concesionario informó:

	FLYPASS	COPILOTO	FACILPASS	GOPASS	VIARAPIDA	OPENPASS	TRAFICO IP/REV
% PARTICIPACION x INTERMEDIADOR	52,33%	0,10%	0,12%	1,01%	0,01%	0,02%	53,59%

De lo anterior, se puede observar que:

1. Del 100% de los vehículos que pasan por el peaje en cuestión el 53,59% paga el peaje a través de las plataformas electrónicas autorizadas.
2. Del 53,59% que paga a través de plataformas autorizadas, el 1,01% lo hace a través del servicio de gopass.

Rubro	Tipo de recurso (propio/cofinanciado/SGP)	Valor
21202020060000000000000006742000083040011000003	Propio	$ 2.000.000

Tipo de proyecto: Inversión _____ Funcionamiento _____X_____

6. Forma de pago[4]:

El pago lo hará el Municipio de Envigado al Contratista Intermediador en la caja de la Tesorería Municipal o transferencia electrónica. Se realizará un pago mensual, sobre el recaudo electrónico vehicular equivalente a la tarifa de comisión que oferte el proveedor (3,1%) más IVA. La tarifa por comisión deberá incluir todos los cargos y costos, incluyendo aquellos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso del uso de las redes de recarga que para este efecto establezca cada Intermediador, además, la remuneración por todos los costos en que incurre el Intermediador incluido aquel que se le genere en la relación con los Usuarios del sistema por concepto de utilización de medios de pago y no podrán trasladar costos mayores a los previstos en el tope indicado al Operador.

Los pagos al Contratista Intermediador se realizarán los primeros días del mes siguiente, previa presentación de la factura y recibido a entera satisfacción firmada por el supervisor del contrato donde aparezcan las consignaciones totales de los dineros recaudados en la cuenta dispuesta por el Municipio de Envigado. Estas consignaciones deberán efectuarse como mínimo tres veces por semana teniendo en cuenta las conciliaciones y eventos financieros que se puedan presentar.

[4] Podrá modificarse teniendo en cuenta la necesidad de la unidad ejecutora

El supervisor del contrato y el Contratista Intermediador firmarán acta de recibido a entera satisfacción, previa revisión de los soportes de las consignaciones dinerarias efectuadas y su verificación contra el Flujo vehicular. En dichas actas deberá constar: **i**) Los valores de las consignaciones efectuadas por recaudo en la cuenta del Municipio. **ii**) Una suma variable correspondiente a honorarios, equivalente al porcentaje que se pacte del recaudo mensual en la estación del peaje. **iii**) IVA del 19% sobre el valor total del servicio a facturar. Lo anterior, de conformidad con la Circular **20240000008** del 04 de enero de 2024 expedida por la Secretaría de Hacienda y Dirección Financiera y Contable referente a la fecha de cierres contables, vigencia 2024.

Nota 1: Como un requisito para la ejecución del contrato, es la inscripción de la cuenta financiera por parte del proponente seleccionado a la cual el Municipio le hará los pagos que se deriven de la contratación. Lo anterior, previa presentación de la factura debidamente legalizada y con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y respecto de cada uno de sus empleados y tan pronto como el objeto esté cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. El Pago se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Nota 2: **Compensación al Intermediador**: Consignación de los Costos de Intermediación. Se aclara que, en caso de disputas, sólo se dejará de pagar el dinero que se encuentre en controversia, lo demás deberá ser garantizado por el Operador IP/REV al Intermediador IP/REV. El Municipio de Envigado contará con un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar cada desembolso. Esta condición de pago se estipula de conformidad con lo establecido en la **Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, Anexo 4 – Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP, condiciones aplicables al Operador, ítem 3.**

Nota 3. ANTICIPO. El presente proceso contractual no tiene contemplado ningún tipo de anticipo.

Nota: El Municipio de Envigado contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar cada desembolso.

7. Plazo de ejecución[5]: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde la fecha de inicio establecida en la plataforma del SECOP II y hasta el 31 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.

8. Ubicación[6]: La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Envigado, en la estación de Peaje del Escobero - Alto de Las Palmas.

9. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Personal requerido

[5] El plazo en el SECOP II no puede establecerse al mismo tiempo en meses y días, ejemplo 10,5 meses, si se presente este último caso, se deberá señalar el plazo en días calendario. El plazo no puede superar el 15 de diciembre, a menos que se tenga autorización de la Secretaria de Hacienda o cuando se trate de una vigencia futura.

[6] Indicar en qué lugares exactos se realizará la intervención o se llevará a cabo el objeto contractual, en el caso donde aplique.

Se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

Requisitos de idoneidad:

Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.

El Contratista deberá estar habilitado como intermediador por parte del Ministerio de Transporte.

Personal requerido

El personal que el Contratista Intermediador disponga para el desarrollo del objeto contractual, será de su exclusiva responsabilidad, sus empleados y/o dependientes, gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna. En consecuencia, estará a cargo del Contratista Intermediador, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente contrato.

Requisitos de experiencia:

Máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones incluyan recaudo electrónico vehicular y la suma en valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para esta contratación y expresado en SMMLV, esto es 1,53 SMLMV.

Para verificar el objeto de los contratos, el proponente deberá aportar certificación de ejecución donde consten las actividades u obligaciones encomendadas.

En caso tal que el contrato relacionado para acreditar experiencia haya sido ejecutado en forma de consorcio o unión temporal, el valor del mencionado contrato será ponderado por el porcentaje de participación que tenga quien acredite la experiencia.

10. REQUISITOS LEGALES

- Certificado de inexistencia de personal de planta (firmado por el Alcalde) solo para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido en un término no mayor a 30 días contados a partir de la entrega de la información.
- La constitución de la sociedad deberá ser de UN (1) año antes del cierre del proceso.
- La sociedad tendrá un término de duración por el pazo del contrato y un (1) año más.
- El representante legal de la sociedad deberá estar facultado para suscribir el contrato (En caso contrario aportar autorización del órgano competente)
- El objeto social de la Sociedad deberá estar relacionado con el objeto del contrato
- Copia RUT (Resolución 139 de noviembre 21 de 2012- DIAN), para contratistas nuevos o en caso de alguna modificación.

- Certificado de paz y salvo al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales, parafiscales) firmado por el representante legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades públicas del representante legal.
- Propuesta técnica y económica
- Certificado de cumplimiento de normatividad por la entidad que los vigila para entidades sin ánimo de lucro.
- Para entidades sin ánimo de lucro Certificación de la entidad territorial respectiva que ejerza la vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro, con nota de vigencia y certificación de que no presenta sanciones.
- Si se trata de instituciones tecnológicas, universitarias y de educación superior, debe presentar el certificado vigente de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los demás documentos requeridos para la verificación y cumplimiento de la idoneidad del contratista (permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones).
- Certificado de Antecedentes disciplinarios del representante legal principal, el suplente y la empresa verificados por la entidad.
- Certificado de Antecedentes fiscales del representante legal principal, el suplente y la empresa verificados por la entidad.
- Certificado de Antecedentes judiciales del representante legal principal y el suplente verificados por la entidad.
- Certificado de medidas correctivas establecido en la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia, Art. 183, del representante legal y el suplente verificados por la entidad.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1 Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada**. 2.** Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos y a la propuesta presentada por el contratista. **3**. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato. **4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad. **6**. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. **7**. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida. **8**. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar el paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera. **9**. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales. **10.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015- “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”. **11.** Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28). **12.** Garantizar la calidad del servicio. **13**. Responder por

pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad. **14**. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA. **15**. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación al personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato. **16.** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

11.2 Obligaciones Específicas:

1. Estar habilitado como INTERMEDIADOR en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte. **2.** Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios. **3.** Realizar el traslado de los recursos producto de las transacciones electrónicas realizadas por EL INTERMEDIADOR IP/REV de sus usuarios vinculados a EL OPERADOR IP/REV o a quien este designe de acuerdo con sus protocolos técnicos u operativos. **4.** Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Anexos 1, Anexo 4 y Anexo 5 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y sus protocolos técnicos u operativos **5.** Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, de conformidad con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en el menor tiempo posible de acuerdo con sus protocolos técnicos u operativos. **6.** Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores de acuerdo con sus protocolos técnicos u operativos con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y responder por su correcto funcionamiento. **7.** Gestionar el pago de la tarifa de peajes al OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores vinculados al INTERMEDIADOR IP/REV mediante el dispositivo TAG RFID. **8.** Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID. **9.** Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de acuerdo con sus protocolos técnicos de operación. **10.** Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma. **11.** Contar con la solución tecnológica a nivel de conectividad, hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de recaudo electrónico de peajes, de acuerdo con lo establecido en sus protocolos técnicos u operativos, la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y las demás que las sustituya, complemente o adicione. **12.** La finalización en la prestación del servicio de recaudo electrónico de peajes por parte de EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces, garantizando mantener indemne al OPERADOR IP/REV de cualquier reclamación por este hecho atribuible a EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV. **13.** En caso de cese del servicio, EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV deberá tomar todas las medidas necesarias a efectos de no afectar la prestación del servicio e informar correcta y oportunamente a los usuarios, y para ello deberá notificar a EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces, en el menor tiempo posible a la cesación definitiva del servicio. **14.** Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de finalizar la prestación del recaudo en el peaje administrado por EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces, atendiendo los requerimientos que dependan directamente

de la operación de EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV. **15.** Dar respuesta a las PQRS presentadas por EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces o los usuarios del peaje dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. **16.** Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. **17.** Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los usuarios tengan un problema de lectura de su TAG de acuerdo con las condiciones definidas en sus protocolos técnicos u operativos **18.** Realizar los ajustes necesarios en vehículos con fallas de lectura de dispositivos de acuerdo con sus protocolos técnicos u operativos. **19.** Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG de acuerdo con sus protocolos técnicos u operativos **20.** Implementar la facturación electrónica y/o documento equivalente electrónico de los pasos por el peaje de sus usuarios, de acuerdo con los lineamientos financieros establecidos a nivel nacional; esto a través de Mandato de Facturación. **21.** Cuando por condiciones técnicas EL INTERMEDIADOR IP/REV requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con el OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces, deberá informar con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al OPERADOR IP/REV del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV acordará con EL OPERADOR IP/REV la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos. **22.** Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, así como en la Ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato**. 23**. Registrar ante el Ministerio de Transporte el presente instrumento contractual dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción para que sea publicado y pueda ser consultado por cualquier actor estratégico que lo requiera.

11.3 Obligaciones del Municipio: EL MUNICIPIO DE ENVIGADO se compromete a:

Generales:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual**. 2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4**. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión. **5**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social del personal a su cargo y contribuciones parafiscales, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por medio de la supervisión. **6.** Dar a conocer a los contratistas del Municipio de Envigado de la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas de acuerdo con las directrices y lineamientos dictados por la Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional**. 7**. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y subcontratistas del Municipio de Envigado **8.** Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto

de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas**.**

Específicas:

1. Estar habilitado como EL OPERADOR IP/REV en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte. **2.** Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios. **3.** Contar con carriles que permitan el tránsito mínimo de 300 vehículo x hora. **4.** Pagar la contraprestación por el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular conforme con lo establecido en el presente Contrato. **5.** Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato. **6.** Permitir en el peaje a su cargo, el uso del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas con EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV o tengan un estado que permita su tránsito de acuerdo con los protocolos técnicos u operativos del INTERMEDIADOR y los esquemas de intercambio de información definidos en el Anexo 5 - **ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD** de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021. **7.** Reportar al INTERMEDIADOR IP/REV cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo. **8.** Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el protocolo técnicos u operativos y en este Contrato, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces válida el usuario mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR y autorizar el paso, estas transacciones deberán ser transmitidas al CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de LAS PARTES, esta última asumirá el costo del mismo. **9.** Verificar al momento del paso del usuario por la estación del peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado de acuerdo con el Anexo 5 - **ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD** de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021. **10.** Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en el protocolo técnico u operativo del INTERMEDIADOR y el Anexo 5 - **ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD** de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021. **11.** Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no sea posible la lectura directa del TAG de acuerdo con las condiciones definidas en el protocolo técnico u operativo del INTERMEDIADOR. **12.** Auditar las transacciones realizadas mediante placa en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación de acuerdo con el protocolo técnico u operativo del INTERMEDIADOR. **13.** Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categorías teóricas con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril. **14.** La finalización de la prestación del servicio por parte del OPERADOR IP/REV quien haga sus veces deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV. **15.** En caso de cese del servicio, EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los usuarios. **16.** Dar respuesta a las PQRSFS presentadas por EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. **17.** Contar con la solución tecnológica a nivel de conectividad, hardware y el

software necesario para garantizar el funcionamiento del servicio de recaudo electrónico de acuerdo con lo acá definido, en el protocolo técnico u operativo del INTERMEDIADOR y la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique o adicione. **18.** Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma, de acuerdo con el AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS QUE PARA SUS EFECTOS SE ESTIPULE. **19.** Reportar las transacciones de cobro a EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV en un plazo no mayor a 4 horas de la fecha original del paso del vehículo. **20.** Compartir información con EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV de vehículos frecuentes con pago en efectivo para realizar campañas de vinculación. **21.** Implementar los avisos y señales de información para identificar los carriles de pago de la red COLPASS en la estación de peaje. **22.** Cuando por condiciones técnicas EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV, deberá informar con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV del suceso, con la finalidad que se tomen las acciones del caso. EL OPERADOR IP/REV o quien haga sus veces acordará con EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso EL OPERADOR IP/REV podrá dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes respecto de los demás Actores Estratégicos. **23.** Dar mandato de facturación a EL CONTRATISTA INTERMEDIADOR IP/REV. **24.** Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza. **25**. Registrar ante el Ministerio de Transporte el presente instrumento contractual, con sus anexos, dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción, a efectos de que sean públicos y sean base para aplicación del principio de trato no discriminatorio. **26.** Constituir garantía de responsabilidad civil extracontractual en las condiciones del artículo 31 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, que ampare los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la actividad como Operador IP/REV. Este seguro debe cubrir un monto mínimo de mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 SMMLV) y debe contar con el amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. En caso de ya poseer pólizas de seguros, que cubran estas responsabilidades, el solicitante deberá presentar una certificación en la que consten las coberturas y los montos exigidos. El Operador debe mantener vigente este seguro durante el periodo de su Habilitación como operador y dos (2) años más. En la póliza de seguro correspondiente deberán figurar como mínimo, en calidad de asegurados, el Ministerio de Transporte y el Operador. En el evento de entregar el peaje para que un tercero lo administre, el tercero deberá constituir esta garantía en las mismas condiciones de la normativa vigente.

12. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, el Municipio de Envigado, ha estimado establecer como riesgos previsibles

involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: (Anexo Matriz de Riesgos).

13. GARANTÍAS[7]

Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los pagos se cancelarán de forma mensual, sobre el recaudo electrónico vehicular, mes vencido, luego de la verificación efectiva del recaudo, además que el recaudo mismo se le entrega al contratante, por parte del contratista con un máximo de tres (3) días, luego de haber sido efectivamente recaudado de acuerdo al servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

De otro lado, la entidad requerirá al contratista incluirle como asegurado beneficiario adicional dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, amparando el presente proceso contractual de posibles daños o reclamaciones de terceros.

14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

15. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

16. IMPUESTOS[8]

La determinación de impuestos de contrato con persona jurídica dependerá del objeto del contrato, el tipo de empresa entre otras consideraciones.

17. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

---

[7] De acuerdo al objeto contractual y los riesgos que logren prever se solicitarán o no garantías contractuales, no siendo obligatorio pedirlas.

[8] Definir los aplicables al contrato, consultar el Acuerdo Municipal 052 del mes de diciembre de 2017 de la Secretaría de Hacienda y la Ley 1819 de 2016 y capitulo II de la Parte XVI y con la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En el evento de presente una falla particular o general en el Municipio de Envigado, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico compras@envigado.gov.co

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link: https://www.envigado.gov.co/contrataciones-y-avisos#/inicio/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii

JUAN FERNADO VÉLEZ PALACIO
Secretario de Movilidad

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Elisa Jaramillo Piedrahita Abogada – secretaría General	John Edison Morales Galvis Rol técnico – Secretaría de Moviloidad	Ana Vélez Morales Directora de Compras – Secretaría General